



Trujillo, 03 de Septiembre de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRAM

VISTOS: El Oficio N° 152-2026-MPV/A de fecha 25 de marzo de 2026, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Virú interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 000037-2026-GRLL-GGR-GRAM; el Informe Legal N° 000020-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 08 de abril de 2026 de admisibilidad del recurso; el Informe Técnico N° 006-2026-LCCH/MGTC/LAIC de la Subgerencia de Gestión Ambiental que otorga conformidad técnica favorable; el Informe N° 000103-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA de fecha 01 de septiembre de 2026 de remisión interna de la Subgerencia; el Informe Legal N° 000091-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 03 de septiembre de 2026; y el expediente administrativo del proyecto Puente Virú (CUI N° 2622223); y,

CONSIDERANDO:

DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA AMBIENTAL DE TRANSPORTES: Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de La Libertad ejerce competencias en materia ambiental sectorial a nivel descentralizado. Mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional La Libertad el 14 de abril de 2021, prorrogado mediante Adenda N° 01 el 27 de diciembre de 2024, se delegó formalmente a la Gerencia Regional del Ambiente la atribución de evaluar, aprobar y emitir la Certificación Ambiental para los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA), como la Declaración de Impacto Ambiental (Categoría I - DIA), de los proyectos viales del ámbito de su jurisdicción.

DEL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Que, mediante Oficio N° 287-2025-MPV/A de fecha 22 de julio de 2025, la Municipalidad Provincial de Virú ingresó el expediente de la DIA para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR EN EL RÍO VIRÚ, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2622223. Luego de un exhaustivo proceso de evaluación técnica y tras formularse observaciones persistentes asociadas al componente predial del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC), esta Gerencia emitió la Resolución Gerencial Regional N° 000037-2026-GRLL-GGR-GRAM el 10 de marzo de 2026, desaprobando la solicitud de evaluación al declararse no subsanadas 10 observaciones técnicas.

DE LA IMPUGNACIÓN Y LA SUBSANACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA: Que, disconforme con el acto desaprobatorio, la Municipalidad Provincial de Virú, representada por su Alcalde Ing. Santos Javier Mendoza Torres, interpuso Recurso de





Reconsideración aportando nueva prueba instrumental. Al respecto, el área legal de la GRAMB emitió el ****Informe Legal N° 000020-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA**** el 08 de abril de 2026, declarando admisible la impugnación. Se determinó que el administrado fue válidamente notificado de forma tardía e irregular (el 12 de marzo de 2026) al omitirse en el correo inicial del 11 de marzo el traslado de los informes técnico y legal sustentatorios que integran su motivación, por lo que el recurso se presentó dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación íntegra y efectiva, cumpliendo con la exigencia de adjuntar 'nueva prueba' para habilitar el análisis de fondo.

DEL ANÁLISIS DE LA NUEVA PRUEBA TÉCNICA

E INFORME FAVORABLE: Que, en cumplimiento de lo recomendado en el Informe Legal N° 000020-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, los evaluadores técnicos de la Subgerencia de Gestión Ambiental analizaron el fondo del recurso y la suficiencia de la nueva prueba. Como resultado, emitieron el ****Informe Técnico N° 006-2026-LCCH/MGTC/LAIC****, concluido favorablemente el 01 de septiembre de 2026 mediante Informe N° 000103-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, en el cual determinan que ****las 10 observaciones persistentes han sido subsanadas en su totalidad**** de acuerdo a las siguientes precisiones técnicas:

- a) El rediseño geométrico redujo el ancho de plataforma de accesos de 6.00 m a un máximo de 5.00 m (calzada de 4.00 m + bermas de 0.50 m), dimensión que al ser inferior a la faja física disponible de la carretera actual (~7.00 m), descarta cualquier invasión de terrenos privados colindantes.
- b) El levantamiento topográfico geodésico de alta precisión con GPS GNSS RTK de doble frecuencia demostró científicamente que el supuesto solape predial obedecía a un desfase gráfico de la base de datos de SUNARP (error catastral), y que en la realidad física se cuenta con distancias positivas, descartándose la afectación física de terceros.
- c) De conformidad con las directrices vinculantes del MTC vertidas en el Oficio N° 0450-2026-MTC/16 e Informe Técnico N° 0237-2026-MTC/16.02, al no existir una resolución formal de derecho de vía rústico, se validó la aplicación del concepto de 'ancho constructivo' sobre la sección existente.
- d) El administrado presentó el Acta de Libre Disponibilidad de Terreno unificada (Anexo 15) suscrita por el Alcalde que garantiza la posesión del área del puente (90.80 m) y la totalidad de los accesos (derecho de 523.49 m e izquierdo de 476.71 m), así como las Declaraciones Juradas de No Afectación debidamente firmadas y legalizadas notarialmente con biométrico ante Notario Público (Anexo 18).

DE LOS PRINCIPIOS DE VERDAD MATERIAL Y

CONSERVACIÓN DEL ACTO: Que, el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 consagra el Principio de Verdad Material, ordenando a la autoridad verificar los hechos reales sobre los meramente formales. Al haberse acreditado que el proyecto es viable, libre de conflictos prediales de terceros y cumple con las exigencias ambientales de los Términos de Referencia de la





R.M. N° 891-2019-MTC, resulta de imperiosa aplicación el Principio de Conservación del Acto Administrativo previsto en el artículo 14 de la citada ley, conservando el valor de la propuesta de mitigación ambiental del titular y salvaguardando un proyecto de alto interés público y transitabilidad vial interurbana para la provincia de Virú.

DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

REFORZADA: Que, con motivo de la reciente modificación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, se deja expresa constancia que la Declaración de Impacto Ambiental aprobada ostenta la calidad jurídica de ****Declaración Jurada****. En virtud de ello, el titular de la obra asume la exclusiva y solidaria responsabilidad legal (civil, administrativa y penal) por la veracidad de los datos aportados, así como por la estricta implementación de las medidas preventivas, mitigatorias y correctivas del Plan de Manejo Ambiental (PMA). El inicio de las obras constructivas queda condicionado a la obtención de los demás títulos habilitantes, de forma específica el permiso de faja marginal del Río Virú ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), bajo responsabilidad sectorial.

DE LA VIABILIDAD LEGAL: Que, mediante el Informe Legal N° 000091-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 03 de septiembre de 2026, la asesoría legal de esta Gerencia concluye que se ha cumplido con el debido procedimiento administrativo y la debida motivación del acto, recomendando amparar el recurso de reconsideración, revocar la desaprobación anterior y expedir la resolución que apruebe la DIA y otorgue la Certificación Ambiental del proyecto Puente Virú (CUI N° 2622223);

Estando a lo propuesto por la Subgerencia de Gestión Ambiental, con las **visaciones** técnicas y legales correspondientes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, el Convenio de Delegación de Competencias MTC-GRLL y su Adenda N° 01, y el TUO de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR ADMISIBLE Y FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial de Virú, representada por el Alcalde Ing. Santos Javier Mendoza Torres, mediante Oficio N° 152-2026-MPV/A, contra la Resolución Gerencial Regional N° 000037-2026-GRLL-GGR-GRAM, al haberse acreditado mediante nueva prueba técnica la superación e inexistencia de afectaciones prediales del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– REVOCAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial Regional N° 000037-2026-GRLL-GGR-





GRAM, de fecha 10 de marzo de 2026, dejándola sin ningún efecto legal ni administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.– APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (Categoría I - DIA) del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR EN EL RÍO VIRÚ, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2622223, promovido por la Municipalidad Provincial de Virú, el cual **CONSTITUYE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** del proyecto, en mérito al Informe Técnico N° 006-2026-LCCH/MGTC/LAIC y al Informe Legal N° 000091-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, los mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.– ESTABLECER que el otorgamiento de la presente Certificación Ambiental obliga al titular (la Municipalidad Provincial de Virú) al estricto cumplimiento de las medidas y compromisos ambientales fijados en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la DIA aprobada, bajo calidad de Declaración Jurada y conforme al marco de responsabilidad ambiental del D.S. N° 006-2026-MTC. Asimismo, se condiciona el inicio de las obras civiles de la plataforma y accesos del puente a la previa obtención de los títulos habilitantes correspondientes ante los sectores competentes, de manera específica la autorización de intervención y uso de faja marginal otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

ARTÍCULO QUINTO.– NOTIFICAR la presente resolución, conjuntamente con el Informe Técnico N° 006-2026-LCCH/MGTC/LAIC y el Informe Legal N° 000091-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, a la Municipalidad Provincial de Virú para los fines de ley correspondientes; y, **DISPONER** su publicación en el Portal de Transparencia de la Gerencia Regional del Ambiente y del Gobierno Regional de La Libertad para conocimiento de la ciudadanía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

